

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1986: "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión"

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Tiraje: 2,150 Ejemplares  
VALOR C\$28.00

AÑO LXXXX

Managua, Lunes 3 de Noviembre de 1986

No. 240

**SUMARIO**

	<i>Pág.</i>
<b>GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto N° 231 Ratificación.....	1657
Decreto N° 232 Adición al Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatelicas Autorizadas para Imprimirse en 1986.....	1657
Decreto N° 233 Nombramientos.....	1658
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Debate Sesión Ordinaria Número Cinco Primera Legislatura (Continúa).....	1658
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Registros Marca Fábricas.....	1662
Renovaciones de Marcas.....	1662
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Título Supletorio.....	1664
Declaratoria de Heredero.....	1661

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 231

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,**

En uso de sus facultades,

**Decreta:**

**Ratificación**

Arto. 1. Se ratifican los Acuerdos de 8 de Abril, de 9 de Mayo, de 6 de Junio y de 25 de Julio todos de 1986, por los que se crearon: La Empresa Minorista Región III (EMIR III); La Empresa Nacional de Productos Perecederos (ENAPER); La Empresa Minorista Región I (EMIR I) y la Empresa Nacional de Servicios

(ENASER), respectivamente, las que por esta ratificación quedan dotadas de personalidad jurídica, reconociéndose sus relaciones con terceros. Igualmente se reconoce la existencia y sus relaciones con terceros de las Sociedades de hechos adscritas a las anteriormente mencionadas, debiendo regirse todas por la Ley de Empresas del Ministerio de Comercio Interior, Decreto No. 211 publicado en "La Gaceta" No. 177 del 20 de Agosto de 1986.

Arto. 2. En el caso de que algunas de las Empresas adscritas, a que se refiere el Artículo anterior, tuviera la forma de Sociedad Anónima, continuarán rigiéndose conforme los instrumentos legales que le dieron origen; sin perjuicio de que estas Sociedades puedan transformarse, por decisión de su propio órgano, acogiéndose a la mencionada Ley de Empresa.

Arto. 3. Sin perjuicio de su personalidad jurídica ya adquirida, se ratifica la adscripción al Ministerio de Comercio Interior de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) y de la Corporación Comercial del Pueblo (CORCOP) y de las que sean subsidiarias de éstas, las que continuarán sus actividades de acuerdo al contenido del Decreto 211 ya mencionado.

Arto. 4. El presente Decreto deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión".

**Daniel Ortega Saavedra,**  
Presidente de la República

**ADICION AL PROGRAMA DE EMISIONES DE ESPECIES POSTALES Y FILATELICAS AUTORIZADOS PARA IMPRIMIRSE EN 1986**

Decreto No. 232

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA,

Considerando:

I

Que en el presente año se conmemora el "X ANIVERSARIO DE LA CAIDA EN COMBATE DEL JEFE DE LA REVOLUCION POPULAR SANDINISTA, COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR", Miembro Fundador de nuestra Vanguardia, el Frente Sandinista de Liberación Nacional, el cual se enmarca en la jornada del "25 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL F.S.L.N."

II

Que la voluntad de lucha heredada por el Comandante en Jefe de la Revolución Popular Sandinista Carlos Fonseca Amador es ejemplo que perdura y se acrecienta cada día en aquellos pueblos que luchan por liberarse del yugo opresor del Imperialismo.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente,

"AUTORIZACION PARA INCLUIR EN EL PROGRAMA DE EMISIONES DE ESPECIES POSTALES Y FILATELICAS PARA 1986: LA EDICION "X ANIVERSARIO DE LA CAIDA EN COMBATE DEL JEFE DE LA REVOLUCION POPULAR SANDINISTA COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR".

Arto. 1. Inclúyase en el Programa de Emisiones para el año 1986, aprobada mediante Decreto No. 135 del 4 de Noviembre de 1985 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 218 del 13 de Noviembre de 1985 la Edición de la Emisión denominada "X ANIVERSARIO DE LA CAIDA EN COMBATE DEL JEFE DE LA REVOLUCION POPULAR SANDINISTA. COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR".

Arto. 2. Se autoriza al Ministro del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) para que ordene la impresión y circulación de la Emisión Postal anterior señalándose como primer día de circulación el 8 de Noviembre del año en curso.

Arto. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión".

Daniel Ortega Saavedra,  
Presidente

*Nombramientos*

Decreto No. 233

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o. Nombrar al Doctor RAMIRO FONSECA POVEDA, actual Miembro del Tribunal de Apelaciones de la Región I, Presidente de ese mismo Tribunal.

Arto. 2o. Nombrar al Doctor JOSE IGNACIO BUITRAGO GONZALEZ, Miembro del Tribunal de Apelaciones de la Región I.

Arto. 3o. El presente Decreto surte sus efectos a partir de la fecha en que los nombrados rindan promesa de su cargo ante el Presidente de la República.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión".

Daniel Ortega Saavedra,  
Presidente de la República

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

(CONTINUACION)

Modificándose la iniciativa de Ley así:

Introducimos dos consideraciones generales.

Reformamos los Artículos 1, 3, 5 y 7; adjuntamos a este Dictamen su nueva redacción.

Domingo Sánchez Salgado, Presidente; Eligio Palacios Maradiaga, Secretario; Orlando Pineda López, Miembro; María Teresa Delgado Martínez, Miembro; Victorino Espinales Reyes, Miembro; Eduardo Coronado Pérez, Miembro.

El Representante Domingo Sánchez Salgado, del PSN, comunica que el Representante Eduardo Coronado mocionó que se le entregara al dueño del inmueble al menos el 20% de los dólares del alquiler, moción que consta en el Acta no en el Dictamen, pues así se acordó.

Sometido a votación el Dictamen, se aprueba en lo general con 76 votos a favor y 1 en contra del Representante Eduardo Molina.

Se pasa seguidamente a la discusión en lo particular.

Artículo 1o. — La presente Ley regulará los contratos de arrendamiento de inmuebles tan-

to los existentes al momento de su entrada en vigor como los que se celebren en el futuro así como las transferencias de derechos reales cuando los arrendatarios o adquirientes fueren un Estado extranjero, misión diplomática u organismo internacional, persona jurídica extranjera, así como miembros del personal diplomático o consular, representantes, funcionarios o empleados de nacionalidad extranjera de las entidades mencionadas en este Artículo.

El Representante Humberto Solís Barker, del FSLN, respalda la iniciativa de esta Ley, así como su buena elaboración, pues regula una situación anómala e injusta contra el pueblo nicaragüense. Sin embargo, considera que hay que buscar mecanismos de control que la hagan menos violable. Por ello propone que después de "transferencias de derechos reales" se agregue "a cualquier título que fueren", para evitar las simulaciones que puedan darse en este tipo de transferencias. El Artículo continuaría igual, agregando al final:

"La ocupación del inmueble por estas entidades o personas hará presumir el arriendo de mero derecho", con el fin de evitar la figura del comodato u otras figuras jurídicas que supongan préstamos de uso de una habitación gratuitamente.

El Representante Domingo Sánchez, del PSN, respalda esta sugerencia, presumiendo que lo mismo harán los demás miembros de la Comisión, pues ya habían pensado en esta nueva redacción.

Se somete a votación la moción presentada por el Representante Humberto Solís Barker, aprobándose por mayoría con 64 votos a favor.

Artículo 2o. — Asimismo, la presente Ley regulará los contratos de arrendamiento cuando el arrendatario sea un nicaragüense, funcionario o empleado de las entidades u organismos mencionados en el Artículo anterior, que perciba su salario o cualquier otra clase de compensación en moneda extranjera.

Juan Alberto Enríquez, Representante del MAP-ML, pide aclaración sobre este Artículo, pues cree que ya hay criterios establecidos, como en el caso del Ministerio de Educación, según los cuales no se puede pagar a los maestros extranjeros en dólares.

El Ministro Miguel Ernesto Vigil, explica que se trata de situaciones distintas. Las instituciones nicaragüenses no pueden pagar en moneda extranjera, pero no se puede legislar sobre la forma en que una nación extranjera o un organismo internacional decida pagar a sus funcionarios aunque éstos sean nicaragüenses. Especifica que los nicaragüenses

empleados de este tipo de entidades internacionales o extranjeras, cuando reciben su salario en moneda nacional, al mismo tiempo perciben compensaciones en moneda extranjera, como viáticos o comisiones; el caso más frecuente es el de nicaragüenses que trabajan como representantes de casas comerciales extranjeras.

Por esto la Presidencia de la República considera justo que contribuyan, si son inquilinos, a la economía de nuestro país pagando el arrendamiento en dólares, sobre todo porque, en la mayor parte de los casos, está incluido en las prestaciones adicionales.

El Representante Eduardo Molina Palacios, del PCDN, considera que este Artículo es excesivamente policífico para la calamitosa situación económica que vive Nicaragua, porque se trata de perseguir a personas que necesitan los dólares para mandar a traer medicinas o llantas, ya que aquí no hay nada.

Añade que el Gobierno está lanzando estas medidas económicas a cuenta del sacrificio del pueblo, el cual los asimilaría mejor si el Gobierno hablara de manera franca y amplia pues todos conocemos la agresión que sufre Nicaragua.

Dice que esta ley va a aislar más a Nicaragua, va a desprestigiar más al Frente Sandinista y no va a solucionar el problema habitacional ni el de divisas, pues los afectados no son los que tienen más dinero en Nicaragua. Pienso que tal vez se hubiera encontrado solución recogiendo las opiniones de los involucrados para llegar a un arreglo con ellos.

Responde el Representante Rafael Solís, del FSLN, que hay que defender la economía nacional tratando de evitar que los nicaragüenses que perciben dólares por su trabajo los cambien en el mercado negro para pagar su casa en córdobas. El mismo objetivo tiene el Artículo primero, que regula los casos en que los propietarios quieren cobrar dólares; en estas situaciones el arrendatario tendrá que ir al MINVAH a depositarlos y después el Banco Central pagará al dueño el equivalente en córdobas según algún tipo de cambio preferencial.

Por otra parte, señala que se derogó la Ley de Delitos Cambiarios relativa a la tenencia máxima de un monto de dólares, dado que se estableció cierto tipo de pagos en esta moneda, como es la compra de pasajes.

Comenta también que hay países como Costa Rica en que es obligatorio para todo el personal diplomático cambiar oficialmente el 60% del salario en el Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras que aquí lo único que se está estableciendo es el tipo de cambio para

el pago de la vivienda.

Propone finalmente que el Artículo segundo quede tal como está propuesto por el Ministerio y por la Comisión.

Por su parte, Juan Alberto Enríquez, Representante del MAP-ML, insiste sobre la pregunta de su intervención anterior especificando que la Escuela Americana está obligada a pagar en córdobas a sus maestros, e igualmente la UNESCO con respecto a los nicaragüenses que trabajan en este organismo. Teniendo esto en consideración, con la presente Ley no se está autorizando que todos los nicaragüenses que trabajen en esas instituciones devenguen su salario en dólares. Por ello pregunta si no se estará violando alguna Ley anterior o contradiciendo algunas disposiciones ministeriales.

El Comandante Carlos Núñez responde negativamente.

Seguidamente, el Representante Gerardo Alfaro, del PCDN, pregunta por el incentivo en dólares con que el Gobierno estimula a los ganaderos, a lo que responde el Comandante Carlos Núñez que eso no tiene ninguna relación con el Artículo segundo que se está discutiendo.

El Representante Julio Marengo, del FSLN, refiriéndose a la intervención del Representante Eduardo Molina, comenta que esta Ley va a beneficiar a la gran mayoría del pueblo nicaragüense evitando que esos dólares salgan del país a través del mercado negro.

Aclara también que el sector social que recibe su salario en dólares no son obreros o secretarías, como demagógicamente pretende hacer creer el doctor Molina, erigiéndose en defensa del pueblo; ni los rentistas que alquilan casas en dólares son productores, como también pretende hacer ver, sino parásitos de la producción.

El Representante Carlos Cuadra Cuadra, del MAP-ML, considera oportuna la pregunta del Representante Gerardo Alfaro aunque supone que la planteó desde distinto ángulo. Piensa que los ganaderos están percibiendo una compensación en moneda extranjera, por lo que están en el ámbito del Artículo dos a no ser que se le dé otra interpretación. En el mismo caso están algunos sectores ligados a la aduana y a la pesca.

Aclara, por otra parte, que la cuestión planteada por el Representante Juan Alberto Enríquez se debe a la ambigüedad de la segunda parte del Artículo, con la cual pueden entrar en contradicción algunas disposiciones que prohíben recibir dólares a algunos empleados de instituciones extranjeras de edu-

cación.

Por último manifiesta que comparte totalmente el espíritu de la Ley, destinada a controlar y usar racionalmente los recursos con que cuenta el país. Por ello rechaza el intento de utilizar individualmente las divisas que se están necesitando en los hospitales para poder garantizar la vida de los combatientes. No obstante, considera que la Ley es débil, por lo que es necesario discutir la búsqueda de una mayor eficacia.

El Comandante Carlos Núñez responde que la inquietud del Representante Carlos Cuadra está resuelta en el Artículo primero, de acuerdo al cual se trata de una Ley de carácter específico referida única y exclusivamente a arrendatarios o adquirientes de inmuebles en la situación señalada en la misma Ley.

Toma la palabra Rafael Córdova Rivas, Representante del PCDN, expresando que es buena la intención de la Ley porque el Estado necesita dólares, pero está mal planteada y de ella va a resultar la delincuencia diplomática y la privada, pues hay mil maneras de violar una ley.

Considera que mejor hubiera sido una Ley que obligara, a los que arriendan o venden casas o reciben salarios en dólares, a entregar al Estado como individuos privilegiados, el 30, el 40 o el 50%.

El Representante del PSN, Domingo Sánchez Salgado, en primer lugar manifiesta su acuerdo con las medidas de control alrededor del uso de dólares por las empresas de producción, así como aquellos negocios cuyos dueños cobran en dólares y después los van a vender al mercado negro.

En conjunto con el Doctor Rafael Solís Cerda propone que se le agregue al Artículo dos "se presumen esos contratos de mero derecho".

Esta moción es tomada en consideración, procediéndose a la votación. Se aprueba el Artículo segundo con 76 votos a favor, tres en contra y cuatro abstenciones.

Artículo 3o. — Los contratos de arrendamiento a que se refiere esta Ley deberán ser autorizados y registrados por el Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos. Para la autorización el Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos tomará en cuenta que la transacción no afecte el interés social y que atienda las disposiciones urbanísticas.

A continuación, el Doctor Humberto Solís Barker, del FSLN, mociona para que en el segundo párrafo del Artículo tercero diga: "Para la autorización dicho Ministerio tomará en cuenta que la transacción no afecte el interés social, y que atienda las disposiciones urbanísticas".

ticas”.

Toma la palabra el Representante del PCD, César Augusto Castillo, y opina que dada la gran atribución que tiene el Ministerio de la Vivienda, no va a poder controlar como se debe a las misiones extranjeras ubicadas en el país, por lo que sugiere que se establezca una oficina exclusivamente para eso, con mayor capacidad y deseo de servir al pueblo.

Seguidamente interviene Domingo Sánchez Salgado, Representante del PSN, preguntando si esta Ley en discusión no se contradice con las disposiciones internacionales, por ejemplo el Estatuto de la ONU, que fue tomado en cuenta cuando se discutió la Ley de Inquilinato, donde se suprimió la obligación de celebrar contratos con las Embajadas.

Por su parte, el Representante del FSLN, Ray Hooker Taylor, manifiesta su acuerdo con la propuesta del Doctor Humberto Solís Barker cambiando “tomará en cuenta”, por “se preocupará”, quedando así: “Para la autorización dicho Ministerio se preocupará que la transacción no afecte el interés social”.

A continuación se somete a votación el Artículo Tercero con las modificaciones hechas por los Representantes del FSLN, Humberto Solís Barker y Ray Hooker Taylor.

hechas por los Representantes del FSLN. Humberto Solís Barker y Ray Hooker Taylor.

Se aprueba con 79 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.

Artículo 4o. — El arrendatario deberá pagar al arrendador el canon de arrendamiento en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, a través del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos, que a su vez lo remitirá al Banco Central de Nicaragua, a fin de que éste lo convierta en moneda nacional al tipo de cambio que el Consejo Directivo de dicha institución establezca, el cual no podrá ser inferior al tipo de cambio oficial.

El recibo extendido por el MINVAH surtirá los efectos de pago ante el arrendador, el Banco Central de Nicaragua pagará en córdobas al arrendador los cánones pagados por el arrendatario a la presentación del comprobante respectivo.

El Doctor Eduardo Molina Palacios, del PCD, mociona para que en el Artículo 4 se cambie la frase “moneda de los Estados Unidos de Norteamérica” por “el arrendatario deberá pagar el arrendamiento en moneda extranjera en contrato”.

Aduce que es injusto que se contemple el pago en dólares, porque no todas las misio-

nes extranjeras los tienen.

El Comandante Carlos Núñez solicita al Ministro del MINVAH, Miguel Ernesto Vigil, que amplíe lo referido por el Doctor Eduardo Molina Palacios, del PCD.

Este por su parte dice que para elaborar la Ley en rención se formó una Comisión compuesta por los Asesores del MINVAH, MIJUS, BCN y MINEX, quienes estudiaron detenidamente el texto de la Ley para evitar confusiones y se guiaron por la costumbre internacional que hace que la inmensa mayoría de las transacciones de los movimientos diplomáticos de todos los países se hagan en dólares y que en todo caso las monedas convertibles siempre podrán ser cambiadas en el BCN, de acuerdo a los tipos de cambio vigentes en los mercados internacionales.

Interviene Carlos Cuadra, Representante del MAP-ML, con la inquietud referente a si el cambio establecido en el Artículo va a estar entre los cincuenta córdobas o la cantidad que se paga en el mercado negro; a lo que el Doctor Rafael Solís, del FSLN, responde que según las últimas reformas a las leyes monetarias arunciadas en Enero, el tipo de cambio oficial es de veintiocho córdobas, lo que quiere decir que no puede ser menor que dicha cantidad.

A continuación el Comandante Carlos Núñez menciona las mociones existentes para proceder a la votación. Son las siguientes:

- 1) Dejar establecido el Artículo cuarto tal como ha sido presentado por la Comisión, que se pague al arrendador en dólares.
- 2) La presentada por el Doctor Eduardo Molina, del PCD, que dice que el arrendatario deberá pagar el arrendamiento en la moneda extranjera del contrato.

Se aprueba el Artículo cuarto del proyecto original con setenta votos a favor; la moción del Doctor Eduardo Molina, del PCD, obtuvo trece votos y ninguna abstención.

Artículo 5o. — Los contratos de arrendamiento a los que se aplique la presente Ley no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Inquilinato, Decreto No. 216, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 1 del 2 de Enero de 1980 y sus reformas.

En el Reglamento de esta Ley, el Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos establecerá las disposiciones que los regularán, incluyendo las causales para pedir la restitución del inmueble.

El Doctor Eduardo Molina, del PCD, aduce que no ve por qué razón a aquellos nicara-

(CONTINUA)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Registros Marca Fábricas**

Reg. No. 2088 — R/F 58572 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado SANOFI, Sociedad Anónima, francesa, solicita Registro marca fábrica:

"VALPAMIDE"

Clase 5.

Presentada: 17 Abril, 1986.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial — Managua, 10 Mayo, 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 2211 — R/F 73621 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado SANOFI, Sociedad Anónima, francesa, solicita Registro marca fábrica:

"FONGAREX"

Clase 5.

Presentada: 17 Abril, 1986.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial — Managua, 12 Mayo, 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 2573 — R/F 115949 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado Champion Spark Plug Company, estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"CHAMPION"

Clase 17.

Presentada: 8—5—86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Junio 19—86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 2349 — R/F 082764 — Valor ₡ 7,650.00

Dra. Yamilet de Malespín, apoderado Boehringer Mannheim GmbH, alemana, solicita Registro marca fábrica:

"TAMEXON"

Clase 5.

Presentada: 2—5—86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial — Managua, Junio 6, 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 2350 — R/F 082763 — Valor ₡ 7,650.00

Dra. Yamilet de Malespín, apoderado Boehringer Mannheim GmbH, alemana, solicita Registro marca fábrica:

"AUTERAL"

Clase 5.

Presentada: 2 Junio, 1986.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial — Managua, Junio 6, 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 506 — R/F 883884 — Valor ₡ 7,500.00

Franklin Caldera P., apoderado de Braun Aktiengesellschaft, alemana, solicita Registro marca fábrica:

**BRAUN**

Clase 11.

Presentada: Mayo 17, 1984.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Julio 9, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 6027 — R/F 822754 — Valor ₡ 150.00

Dr. Luis A. López, apoderado Societé des Produits Nestlé, S. A. Suiza solicita Registro Marca fábrica.

**MILO**

Clase: 30.

Presentada: 16 Octubre 1985.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 13 Noviembre 1985. — Rosa Argentina Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 504 — R/F 883885 — Valor ₡ 7,500.00

Dr. Franklin Caldera, apoderado Sanofi Societe Anonyme, francesa, solicita Registro marca fábrica:

**sanofi**  
**ea**

Clase 5.

Presentada: 5 Septiembre, 1984.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Diciembre, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

**Renovaciones de Marca**

Reg. No. 391 — R/F 921885 — Valor ₡ 7,500.00

Dr. José Armando Vásquez C. apoderado Triumph-Adler Aktiengesellschaft für Büro und Informationstechnik, alemana, solicita Renova-

ción marca fábrica:



No. 14,927.

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Agosto, 1985. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 1778 — R/F 40660 — Valor ₡ 4,500.00

Dr. Yamilet M. de Malespín, apoderado Sony Kabushiki Kaisha, también conocida como (Sony Corporation), japonesa, solicita Renovación marca fábrica:

SONY

No. 5,061.

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Abril, 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 804 — R/F 961040 — Valor ₡ 13,500.00

Dr. Gonzalo Cuadra, Apoderado Coulter Electronics, Inc, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica.



Nº 3.452 R.P.I.

Clase (9)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Julio 1985. — Rosa Argentina Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. N° 1170 — R/F 991091 — Valor ₡ 13,500.00

Dr. Franklin Caldera, apoderado The Dow Chemical Company, estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:



Dentro un rombo.

No. 7,736 - B.

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Septiembre, 1984. — María Soledad Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. N° 1165 — R/F 991106 — Valor ₡ 13,500.00

Dr. Franklin Caldera P., apoderado The Dow Chemical Company, estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:



(Dentro de un rombo)

No. 7,736 - A.

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Agosto, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 1716 — R/F 06687 — Valor ₡ 7,500.00

Dr. Armando José Vásquez, gestor oficioso Industrias Metalúrgicas Unidas, S. A. (IMUSA), colombiana, solicita Renovación marca fábrica:



No. 14,485.

Clase 6.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial — Managua, Octubre 21, 1985. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 1672 — R/F 40663 — Valor ₡ 4,500.00

Dr. Yamilet M. de Malespín, apoderado Olin Mathieson Chemical Corporation, estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"WINCHESTER"

No. 1,426 - A.

Clase 13.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Abril, 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 1790 — R/F 00704 — Valor ₡ 4,500.00

Dr. Guy J. Bendaña, Apoderado Cricket Societe Anonyme, Francesa, solicita Renovación marca fábrica.

"CRICKET"

Nº 3.900 R.P.I.

Clase. (34)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Agosto 1985. — Rosa Argentina Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. N° 1503 — R/F 22910 — Valor ₡13,500.00

Dr. Gonzalo Cuadra, gestor oficioso Zotos International, Inc., estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:



No. 4,719 R. P. I.  
Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Noviembre 29, 1985. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. N° 1160 — R/F 991097 — Valor ₡13,500.00

Dr. Franklin Caldera P., apoderado H. J. Heinz Company, estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:



No. 7,634 - B.  
Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Mayo 30, 1984. — Gladys Delgadillo S., Registrador. Suplente.

3 2

Reg. N° 1514 — R/F 992705 — Valor ₡31,500.00

Dr. Guy Bendaña, apoderado Lenthéric Limited, inglesa, solicita Renovación marca fábrica:

**LENTHÉRIC**



No. 4,648 R. P. I.  
Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Febrero, 1886. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

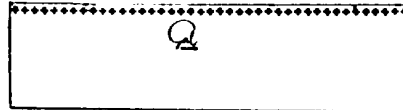
3 2

Reg. N° 1158 — R/F 991103 — Valor ₡13,500.00

Franklin Caldera apoderado Perfumería Gal, S. A., española, solicita Renovación marca fábrica:



*Heno  
Pravia*



No. 13,960.

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, febrero 28, 1985. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Título Supletorio

Reg. No. 4045 — R/F 312488 — Valor ₡ 2,550.00  
Complemento: R/F 313718 — Valor ₡ 5,100.00

Alfonso Cruz Larios, solicita Supletorio Urbano en esta Ciudad, limitada: Norte; cauce Occidental, Sur; calle de por medio con solar de la Sociedad F. C. Reyes, Este Edgar Pérez Marengo y Oeste con el señor Rafael Fernández.  
Opóngase.

Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. — Dra. Rosa Argentina Morales Juez Local Tercero Civil de Managua.

3 2

### Declaratoria de Heredero

Reg. 4148 — R/F 338615 — ₡2,550.00

Viola Varela viuda de Flores, Jorge Flores Gutiérrez, Alejandro Flores Gutiérrez, José Alejandro Flores Gutiérrez, Jacqueline Yadira Flores Gutiérrez, Gerald Patricio Flores Gutiérrez, Iván Flores Varela, Elvira del Socorro Flores Varela, Alejandro César Flores Varela, Patricia Flores Gutiérrez, Alma Rosa Flores Gutiérrez, solicitan se declaren únicos y universales herederos de los bienes, derechos y acciones que dejara al morir el Sr. Alejandro Flores Castellón.

Interesados: Oponerse en término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintitrés de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. — Marco Aurelio Mercado Rodríguez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.